La AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP distinguida con NIT 900479669-8, NERGER PITALUA CORREA, identificada/o con cédula **No.15.029.355**, de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico cuyo objeto consiste en prestar servicios profesionales como acuicultor para desarrollar las actividades en control y vigilancia de los recursos pesqueros para contribuir al desarrollo sostenible de la actividad pesquera en el área de influencia de la Dirección Regional Magangué, bajo los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: ESTUDIOS PREVIOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS: Todas las condiciones específicas para el debido cumplimiento del presente contrato se encuentran señaladas en el estudio previo respectivo y que se carga a la plataforma SECOP, donde se plasma la necesidad planteada por el área ejecutora, documento que hace parte integral del contrato a desarrollar.

CLÁUSULA SEGUNDA INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la AUNAP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a la AUNAP multas sucesivas diarias del 1% del valor mensualizado del contrato, sin que dicho monto exceda del 10% del valor total del contrato; sumas que podrán ser descontadas de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO.** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen a la AUNAP, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida, a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiere, de las garantías constituidas, su efectividad se hará observando el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con las normas contractuales vigentes y demás aplicables a la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DESPLAZAMIENTOS A OTRAS CIUDADES: Si a consideración de LA AUNAP el contratista debe desplazarse fuera del lugar de ejecución del contrato debe ser justificado en el desarrollo del contrato celebrado, para ello la AUNAP reconocerá y pagará el monto de los pasajes y gastos de desplazamiento, de acuerdo con el Acto Administrativo establecido o adoptado para tal efecto, previa existencia de disponibilidad

presupuestal y visto bueno del supervisor. **PARÁGRAFO**: Es obligación del contratista reportar mensualmente en su informe los desplazamientos que haya realizado en el período correspondiente a fin dar observancia a las normas legales vigentes y directrices internas.

CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato que corresponde a unas actividades concretas y por plazo estrictamente convenido, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con LA AUNAP y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad de orden constitucional o legal que puedan afectar la legalidad del contrato, y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. También expresa que no es responsable fiscalmente en virtud de lo establecido en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la ley en relación con su contrato serán efectuadas por la AUNAP.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN: Se acuerda que el presente contrato NO requiere de liquidación en aplicación del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 que acoge la Autoridad. **PARÁGRAFO:** En el evento de que el contrato se termine anticipadamente tal situación debe constar en acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la AUNAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales. En ese orden, el presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 15 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás que los adicione y/o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Unilateralmente por parte de **LA AUNAP** en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA**. **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se considere necesario terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo deberá establecerse las causas que justifiquen este procedimiento, en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso, se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación unilateral solo procede bajo las causales establecidas en las leyes vigentes, las que lo adicione, modifiquen y/o remplacen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, suscrita por el contratista y ordenador y visto bueno del supervisor, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. En caso de que el término de suspensión exceda vigencia fiscal, deberá modificarse el plazo del contrato, Salvo que las causas de suspensión sean por fuerza mayor o caso fortuito, situación en la que se deberá analizar y justificar la procedencia o no de una reserva presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, a excepción del caso previsto en al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. LA AUNAP, podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria**. d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.